



ENTÉRATE

LITIGIO FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Inconstitucionalidad artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Estimados clientes y amigos:

En sesión del pasado 25 de octubre de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 683/2023, en el cual se planteó, ente otras cuestiones, la inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé la obligación de cancelar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a más tardar en el ejercicio fiscal en que se emitan, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor.

De igual forma señala que sólo se podrán cancelar, siempre que la persona a favor de quien se emitan acepte su cancelación, puntualizando además que el SAT, a través de reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Al respecto, atinadamente concluyó la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal que dicha norma resulta inconstitucional al resultar violatoria del principio de legalidad y seguridad jurídica, ello toda vez que la emisión de los comprobantes cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, esto es con la presentación de las declaraciones respectivas, así como la liquidación de las contribuciones a su cargo, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

De igual forma señala que se pasa por alto el dinamismo de las operaciones comerciales en la realidad, en el que pueden existir factores diversos, tales como errores al momento de la emisión del comprobante, terminación anticipada o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, entre otros; asimismo que la propia norma reclamada prevé mayores condiciones para poder cancelar un comprobante, lo que conlleva que la cancelación correspondiente se lleve a cabo con mayor dilación, tal como la precisada autorización por parte de la persona en favor de quien se expidió.

En virtud de lo anterior, resulta necesario analizar cada caso en particular, ello a efecto de determinar el medio de defensa que podría aplicarse, por lo que si cuentan con un caso similar nos encontramos a su disposición en caso de cualquier duda o asesoría relacionada por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: consulta@bettinger.com.mx